



Resolución Ministerial

N° 493-2019-MC

Lima, 25 NOV. 2019

VISTOS, los Informes N° D000468-2019-DDC-CUS/MC y N° D000463-2019-DDC-CUS/MC, que contienen las solicitudes de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos de vistos, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención de los siguientes procedimientos sancionadores:

Procedimiento sancionador instaurado a	Informe de abstención
Vilma Inquiltupa Chauca de Sallo y Cirilo Sallo Ramos	Informe N° D000468-2019-DDC-CUS/MC
Comunidad Campesina de Tambomachay	Informe N° D000463-2019-DDC-CUS/MC

Que, las abstenciones se sustentan en el hecho que el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, cuando se desempeñó como Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco tuvo a su cargo la instrucción de los procedimientos sancionadores antes citados, correspondiéndole actuar ahora como órgano resolutor;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la prerrogativa de la autoridad para disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión, como en el presente caso, en el que el objeto de la solicitud es similar y se encuentra sustentada en la misma causal, por lo que corresponde acumular las solicitudes presentadas;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC del 26 de junio de 2018, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha condición participó como órgano instructor



en los procedimientos sancionadores detallados, emitiendo las resoluciones que disponen su inicio y los informes finales de instrucción, lo cual se describe a continuación:

Procedimiento sancionador seguido contra	Documento que acredita la participación como instructor
Vilma Inquiltupa Chauca de Sallo y Cirilo Sallo Ramos	Resolución Sub Directoral N° D000014-2019-SDDPCDPC/MC Informe N° D000298-2019-SDDPCDPC/MC
Comunidad Campesina de Tambomachay	Resolución Sub Directoral N° D000004-2019-SDDPCDPC/MC Informe N° D000367-2019-SDDPCDPC/MC

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la condición de órgano resolutor de los procedimientos sancionadores citados, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al servidor que continuará conociendo los procedimientos sancionadores, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° D000089-2019-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando procedente las abstenciones;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACUMULAR las solicitudes de abstención formuladas por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, contenidas en los Informes N° D000468-2019-DDC-CUS/MC y N° D000463-2019-DDC-CUS/MC.



Resolución Ministerial

N° 493-2019-MC

Artículo 2.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite de los procedimientos sancionadores y de acuerdo a los informes de abstención que se detallan:

Procedimiento sancionador instaurado a	Informe de abstención
Vilma Inquiltupa Chauca de Sallo y Cirilo Sallo Ramos	Informe N° D000468-2019-DDC-CUS/MC
Comunidad Campesina de Tambomachay	Informe N° D000463-2019-DDC-CUS/MC

Artículo 3.- DESIGNAR a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano resolutor en los procedimientos sancionadores citados en el artículo anterior.

Artículo 4.- DISPONER la remisión a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de los expedientes de los procedimientos sancionadores citados.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores citados en los artículos 2 y 3 precedentes, así como a los titulares de los procedimientos sancionadores, acompañando el correspondiente informe de abstención y copia del Informe N° D000089-2019-OGAJ-FRP/MC.

Regístrese y comuníquese.


Francisco Petrozzi Franco
Ministro de Cultura